



Ubicación 53890 – 23  
Condenado ANDERSON TORRES PINEDA  
C.C # 87948096

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 276 del ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ubicación 53890  
Condenado ANDERSON TORRES PINEDA  
C.C # 87948096

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Pepo

Bogotá, D. C., Once 11) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO A TRATAR**

**ASÚMASE** por competencia el conocimiento del presente asunto de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal (artículos 79 y 469 de la Ley 600 de 2000), que reglamentan la competencia funcional de los Juzgados de Ejecución de Penas, en consecuencia. Procede el despacho a pronunciarse respecto a la concesión de la libertad condicional, prisión domiciliaria y permiso de 72 horas del sentenciado **ANDERSON TORRES PINEDA** de conformidad a los documentos allegados por el penal.

**ANTECEDENTES**

**ANDERSON TORRES PINEDA** fue condenado por el juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó -Chocó, mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2013, en la cual se condenó a 406 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de homicidio agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte ilegal de armas de fuego, negándole todo subrogado o beneficio.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el **27 de octubre de 2012**.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**PERMISO 72 HORAS**

La legislación aplicable al caso es la consagrada en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, y en lo tocante al beneficio Administrativo de las 72 horas establece:

"ARTÍCULO 147. Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. No estar condenado por delitos de competencia de jueces regionales.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

Norma que fue adicionada por el Decreto 232 del dos (2) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) en su numeral primero y que establece:

"Artículo 1º. Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de La Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelario y penitenciario podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.

Para el ejercicio de esta facultad discrecional. Los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, en el artículo 5º del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

Cárcel: Complejo Carcelario Y Penitenciario Bogotá "La Picota"

Decisión: Asume y otros

Interlocutorio: 276

5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."

De otro lado, el Numeral 5 del Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, estipula que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

"ARTÍCULO 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad."

Se tiene que el señor **ANDERSON TORRES PINEDA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 27 de octubre de 2012 a la fecha, lo que indica que a la fecha tiene un total de descuento de pena de **136 MESES Y 13 DÍAS**, adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación.

Nº	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J3 EPMS de Valledupar	21/abr/2017	(343.25 días) 11 meses y 13.25 días
2.	J3 EPMS de Valledupar	18/ene/2018	(61 días) 2 meses y 1 día
3.	J3 EPMS de Valledupar	30/jul/2018	(60.5 días) 2 meses y 0.5 días
3.	J3 EPMS de Valledupar	13/nov/2018	(30 días) 1 mes
4.	J3 EPMS de Valledupar	11/jul/2019	(40.5 días) 1 mes y 10.5 días
5.	J3 EPMS de Valledupar	13/mar/2020	(79 días) 2 meses y 19 días
		<b>TOTAL</b>	<b>(614.25) 20 meses y 14.25 días</b>

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida, se tiene un tiempo de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES Y VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO (27.25) DÍAS**, por lo que cumpliría con el requisito objetivo para poder acceder al beneficio.

Por otra parte, cuenta con concepto favorable emitido por el penal para el reconocimiento del permiso de 72 horas; sin embargo, desde ya se aclara que estos no son los únicos elementos que, en el caso bajo estudio, esta ejecutora debe valorar, al igual que no puede pasarse por alto la prohibición que establece la ley 1098 de 2006, dado que los hechos aquí cometidos datan del mes de octubre de 2012, es decir en su vigencia. Nótese en el caso sometido a estudio, el homicidio ocasionado por **ANDERSON TORRES PINEDA**, fue contra un menor edad, razón por la cual no puede obviar esta instancia que la ley 1098 de 2006, "Código de infancia y adolescencia" prohíbe el otorgamiento de esta clase de subrogados en el presente caso, para lo cual es impórtate traer a colación, el artículo 199.-

"BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los **delitos de homicidio** o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, **cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:**

...8. **Tampoco procederá ningún otro beneficio** o subrogado judicial o **administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva."

Es decir, a quienes hayan sido condenado por el delito que atente contra libertad, integridad y formación sexual, cuando la víctima sea un menor de edad, está plenamente prohibido cualquier beneficio judicial y administrativo, aspecto este que tiene una enorme relevancia, pues se trata de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, debiendo prevalecer dicha consideración en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política.

No sobra indicar que el legislador dentro de sus ámbitos de competencia y en desarrollo de la política criminal decidió prohibir estos beneficios para proteger a un grupo especial de población vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, legislación que se encuentra vigente.

Por lo anterior", se **CONCEPTUARÁ DESFAVORABLEMENTE** para el permiso aludido y solicitado por el condenado **ANDERSON TORRES PINEDA**, por cuanto el delito por el cual fue condenado existe expresa prohibición legal para su otorgamiento.

#### OTRAS DETERMINACIONES

- i) requiérase al fallador para que envíe copia de la sentencia condenatoria e igualmente informe si se promovió incidente de reparación integral contra el penado. ii) requiérase al penal para que allegue documentos de redención desde octubre de 2019 a la fecha.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ASUMIR de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal (artículos 79 y 469 de la Ley 600 de 2000), que reglamentan la competencia funcional de los Juzgados de Ejecución de Penas, el conocimiento del presente asunto

**Dentro:** FABRICA, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO  
**Cárcel:** Complejo Carcelario Y Penitenciario Bogotá "La Picota"  
**Decisión:** Asume y otros  
**Interlocutorio:** 276

**SEGUNDO: RECONOCER** al sentenciado **ANDERSON TORRES PINEDA** como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES Y VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO (27.25) DÍAS.**

**TERCERO: CONCEPTUAR DESFAVORABLEMENTE** para el **PERMISO DE "HASTA 72 HORAS"** del sentenciada **ANDERSON TORRES PINEDA**, con base en lo expuesto dentro de esta providencia.

**CUARTO:** por el CSA de estos juzgados **SOLICITAR** al fallador para que envíe copia de la sentencia condenatoria e igualmente informe si se promovió incidente de reparación integral contra el penado. ii) requiérase al penal para que allegue documentos de redención desde octubre de 2019 a la fecha

**QUINTO :** Informar al penado y su defensor, que este despacho asumió el conocimiento de la vigilancia de la pena; y **REMITIR** copia de esta decisión al área jurídica del penal y dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Proceden los recursos de ley salvo el Numeral primero

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Estado No.
02 ABR 2024	00 -- 04
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**FECHA DE ENTRGA** 14-10-20-24

**PABELLÓN** 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 53890

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 06

**FECHA DE ACTUACION:** 11-10-20-24

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 14 02 14

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Anderson Torres

**FIRMA PPL:** Torres

**CC:** 87948096

**TD:** 110983

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



(R)

29-03-2024

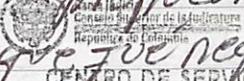
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR(CA) JUEZ - NANCY PATRICIA M. GARCÍA  
JUZGADO 23 DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.

E. T. D.

Ref: Petición solicitando surtir como recurso de reposición, ante el Interlocutorio. No 276 de fecha - 11-03-2024 y en su defecto considerar la propuesta del beneficio administrativo de 72 horas, que fue negada

Cordial saludo:

  
 Consejo Superior de la Magistratura  
 República de Colombia  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ  
 VENTANILLA 1 MEMORIALES  
 FECHA: 8-04-24 HORA: P. Pérez  
 NOMBRE/FUNCIONARIO: \_\_\_\_\_

Yo Anderson Torres Pineda; identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, solicito interponer recurso de reposición ante el Auto antes descrito en la referencia, de los cuales no estoy apelando.

N.U.R. - 2012-00027-00 N.I. 53890 - Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones, homicidio agravado.

El 11 de marzo del año en curso, allega a mí, memorial con interlocutorio número 276, negándome el beneficio administrativo de 72 horas, haciendo la mayor relevancia al art-199 Ley 1098-2006, ahora bien, no estoy negando las afirmaciones que contienen la dicha ley, que prohíbe el beneficio aquí rogado al establecer las normas que están basadas en los principios interpretativos en el código de procedimiento penal

RECURSO DE REPOSICIÓN A CONSIDERACION DE SU

DESPACHO-

Señor(CA) Jueza Nancy Patricia Morales, si miramos detalladamente el art-38 num-5° y en la interpretación de la misma, de tal manera es de competencia al juez vigía, determinar lo que se afirma sobre los beneficios administrativos donde le dá la facultad al juez de la república, suponer una modificación del cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

Norma



De tal manera y ante la negativa del beneficio de 72 horas, quiero se tenga en cuenta que durante el tiempo en prisión mi conducta es ejemplar y haciendo uso de la tal reeducación he sobresalido a todos los cursos o talleres que allí se estudiara en aras de prepararme para la libertad y reintegro a la sociedad, superando las fases de lo que implica al área de psicosociales, estando en prisión mis padres han fallecido, por lo tanto si hay algún faltante a mi redención que a hoy no sé más, lo puedo asociar a causas de mi situación objetiva con mis progenitores que al partir de este mundo afectó mi estado anímico

EN UNA PRONUNCIACION LA CORTE SUP DE JUSTICIA AFIRMÓ

LO SIGUIENTE:

Aunado a lo citado, la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado dentro del proceso N.º 34731 en providencia de 2da instancia del 09-08-2011 estableció que; Dado a que los jueces de la república, tienen el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad, el cual no se reduce al momento de la sanción, sino que se extiende a lo largo de la ejecución de la pena, siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal en lo referente a asuntos relacionados con la reducción del tiempo de prisión, de la libertad a lo relativo a la modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, su análisis y otorgamiento es de competencia de los jueces de EPMS, tal como lo señala el art-79 Ley 600-2000 num. 5.

PRETENSIONES:

(i) solicito ante su despacho, reconsiderar mi proposición del beneficio administrativo de 72 horas, haciendo énfasis a la facultad dada a los jueces de EPMS

(ii) se tengan en cuenta el recurso interpuesto, como justificación para dar un nuevo estudio a la propuesta el aquí pronunciado y rogado por el autor.

*[The page contains approximately 25 lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

ciii) Como recurso de ley y aunado a ello, se tiene como prioridad los artículos antes citados para determinar lo aquí pretendido por el actor

Agradecer su pronta respuesta a lo aquí solicitado y su pronta gestión a la concesión del beneficio por lo aquí expuesto

Attes  
Cordialmente: Anderson Torres Pineda  
cc. 87948096

Td-110983

NUI-769726

Pabellón-21

Torre-70.

Erosñ Picoto Comed E-3 vía Usme K.L.S.



Huello

NOTA: aclaro la fecha en la cual mis padres fallecieron y que pudo afectar a mi redención por no tener horas que contar, esto fue en enero 2023.

Handwritten notes on lined paper, including a small circular diagram on the left side. The text is mostly illegible due to heavy noise and bleed-through.